

 RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Yucatán		
Código PL-PPN-01 R00	Fecha de emisión 24/11/2025	Fecha de actualización No aplica	
Política para Establecer el Protocolo de Actuación en caso de Evasión de Acogimiento Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Asistencia Social en el Estado de Yucatán.			

ÍNDICE		Página
I.	OBJETIVO	2
II.	ALCANCE	2
III.	FUNDAMENTO LEGAL	2
IV.	DEFINICIONES	2
V.	POLÍTICAS	3
VI.	ANEXOS	8
VII.	CONTROL DE CAMBIOS	9
VIII.	FIRMA DE AUTORIZACIÓN DEL DOCUMENTO	9

“La información contenida en el presente documento es responsabilidad de la Dependencia/Entidad que lo genera.”

 RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 • 2030	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Yucatán		
Código PL-PPN-01 R00	Fecha de emisión 24/11/2025	Fecha de actualización No aplica	
Política para Establecer el Protocolo de Actuación en caso de Evasión de Acogimiento Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Asistencia Social en el Estado de Yucatán.			

I. OBJETIVO

Establecer las directrices para el Protocolo de Actuación en caso de Evasión de Acogimiento Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Asistencia Social en el Estado de Yucatán, con la finalidad de indicar las responsabilidades, facultades y obligaciones del personal que interviene, así como la metodología para llevar correspondiente para salvaguardar su integridad, garantizar una respuesta oportuna y eficaz, y cumplir con el marco legal vigente.

II. ALCANCE

Aplica al personal adscrito a los Centros de Asistencia Social que brindan acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes bajo la Tutela Pública en el Estado de Yucatán y personal adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

III. FUNDAMENTO LEGAL

Ámbito Federal

Artículo 11, 26, fracción V; 11, fracción IV; 107, 108, 109, 110, 111, 114, 115, 122 y 125; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Ámbito Estatal

Artículos 6, 35, 36, 40, 43, 47, 48, 49, 50; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

Artículos 62, fracciones I, XI; 68, fracciones I, II; del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

IV. DEFINICIONES

Adolescente: La persona en un rango de edad entre doce y menos de dieciocho años.

Agencia: La Agencia de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas de la Fiscalía General del Estado.

CAS: Centro de Asistencia Social

Centro de asistencia social: Establecimiento, lugar o espacio ubicado en el estado de Yucatán, de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones.

“La información contenida en el presente documento es responsabilidad de la Dependencia/Entidad que lo genera.”

 RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 • 2030	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Yucatán	
Código PL-PPN-01 R00	Fecha de emisión 24/11/2025	Fecha de actualización No aplica
Política para Establecer el Protocolo de Actuación en caso de Evasión de Acogimiento Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Asistencia Social en el Estado de Yucatán.		

CURP: Clave Única de Registro de Población

FGE: Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Ley general: La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Niña o niño: La persona menor de doce años.

NNA: Niña, Niño o Adolescente

PRODENNAY: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

SSP: Secretaría de Seguridad Pública

V. POLÍTICAS

Políticas Generales:

1. Las presentes Políticas son aprobadas por la persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, en cumplimiento con Código de la Administración Pública de Yucatán.
2. Las situaciones no previstas en las presentes políticas serán resueltas por la persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.
3. Las presentes políticas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación.
4. Las personas adscritas a los Centros de Asistencia Social que brindan acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes bajo la Tutela Pública en el Estado de Yucatán y el personal adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán tienen la obligación de conocer y aplicar estas disposiciones administrativas.

Políticas Específicas:

1. Del hecho.
 - 1.1. En el momento en que el personal del CAS se percate que la niña, niño o adolescente no se encuentra dentro de las instalaciones del mismo, el personal asignado y responsable del cuidado del NNA en el CAS procederá a realizar una llamada al número de emergencia 911 de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), para solicitar el apoyo de elementos policíacos para realizar la búsqueda y localización del menor de edad,

“La información contenida en el presente documento es responsabilidad de la Dependencia/Entidad que lo genera.”

 RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Yucatán		
Código PL-PPN-01 R00	Fecha de emisión 24/11/2025	Fecha de actualización No aplica	
Política para Establecer el Protocolo de Actuación en caso de Evasión de Acogimiento Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Asistencia Social en el Estado de Yucatán.			

proporcionándole la información necesaria y requerida respecto a los hechos y a la identificación del NNA.

- 1.2. Cuando, a través de la SSP, se consiga la pronta localización del NNA, se procederá a reingresar al menor al CAS verificando su condición física y de salud y se informará, vía telefónica, al enlace designado por la PRODENNAY del hecho.
- 1.3. La persona responsable del CAS, el día hábil posterior al hecho, deberá remitir vía oficio a la PRODENNAY un informe detallado mediante el cual se narren los hechos acontecidos y las circunstancias de modo, lugar y tiempo.
- 1.4. Cuando a pesar de las acciones realizadas en un plazo máximo de 30 minutos, la SSP determina que no es viable la pronta localización del NNA, deberá realizarse la denuncia de desaparición ante la autoridad ministerial competente.

2. De la denuncia

- 2.1. El personal asignado y responsable del cuidado del NNA en el CAS se comunicará con el enlace de la PRODENNAY para informarle a detalle lo sucedido, a efecto de que la Procuraduría tenga conocimiento e información sobre la salida no autorizada de la NNA asimismo realizar las gestiones pertinentes a la Procuraduría.
- 2.2. El personal del CAS deberá acudir a la Agencia de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas de la Fiscalía General del Estado, o bien en la Agencia de la FGE que se encuentre más cercana al domicilio del CAS con la siguiente información:
 - a. Una fotografía reciente del NNA
 - b. Documentos oficiales con los que cuente (CURP, Acta de Nacimiento)
 - c. Información respecto a su media filiación (características físicas de la NNA)
 - d. Vestimenta (como se le vió vestido la última vez)
 - e. Domicilios probables a donde pudiese acudir, nombres de familiares, entre otras; a fin de que sean proporcionadas al Ministerio Público y puedan ser de utilidad en la búsqueda y localización del NNA.
- 2.3. El personal del CAS comparecerá ante el fiscal investigador de la Agencia y narrará a detalle lo sucedido, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como las acciones previas llevadas a cabo por parte de su institución proporcionando la información requerida.
- 2.4. El CAS tendrá la obligación de proporcionar a la Procuraduría copia de la denuncia interpuesta, así como cualquier información posterior de la cual pudiese tener conocimiento respecto al paradero del NNA.

3. Del seguimiento e integración de la carpeta de investigación.

“La información contenida en el presente documento es responsabilidad de la Dependencia/Entidad que lo genera.”

Código
PL-PPN-01 R00

Fecha de emisión
24/11/2025

Fecha de actualización
No aplica

Política para Establecer el Protocolo de Actuación en caso de Evasión de Acogimiento Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Asistencia Social en el Estado de Yucatán.

- 3.1. Una vez interpuesta la denuncia e iniciada la carpeta de investigación, personal adscrito a la PRODENNAY se dispondrá a realizar el seguimiento y coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de esta, brindándole la información nueva que pudiese tener la Procuraduría y solicitando los actos de investigación que sean pertinentes para el caso particular, con la finalidad de lograr la pronta localización del NNA.
4. De la localización del NNA y la presentación ante la FGE.
 - 4.1. Cuando la FGE notifique la localización del menor la PRODENNAY deberá designar un auxiliar jurídico y un profesional en psicología para que representen y acompañen al NNA en la diligencia de presentación y entrevista del NNA ante el Ministerio Público.
 - 4.2. La PRODENNAY deberá solicitar al Ministerio Público la valoración médica completa del NNA a través del Servicio Médico Forense, a fin de diagnosticar el estado de salud y físico en el cual se encuentra y las necesidades que, en su caso, pudiese recurrir.
 - 4.3. La PRODENNAY trasladará al NNA a la valoración médica, inmediatamente después de su entrega al representante de esta y previo a su reingreso a un CAS.
5. Del reingreso a un CAS
 - 5.1. La PRODENNAY valorará las circunstancias que motivaron la evasión de acogimiento residencial del NNA del CAS en el cual se encontraba, y se determinará si éste será reingresado en el mismo Centro o en su caso, será ingresado a uno diferente.
 - 5.2. La PRODENNAY enviará el oficio pertinente al CAS designado, solicitando el ingreso o reingreso del NNA, según sea el caso, con la documentación jurídica adjunta derivada de las diligencias ante la FGE.

VI. ANEXOS

Código	Nombre del anexo	Ubicación	AT*	AC*	PTC*	Disposición final
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

*AT= Archivo de trámite; AC= Archivo de concentración; PTC= Plazo total de conservación.

“La información contenida en el presente documento es responsabilidad de la Dependencia/Entidad que lo genera.”

Código
PL-PPN-01 R00

Fecha de emisión
24/11/2025

Fecha de actualización
No aplica

Política para Establecer el Protocolo de Actuación en caso de Evasión de Acogimiento Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Asistencia Social en el Estado de Yucatán.

VII. CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Número de revisión	Actividad
24/11/2025	00	Generación de la Política para Establecer el Protocolo de Actuación en caso de Evasión de Acogimiento Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Asistencia Social en el Estado de Yucatán.

VIII. FIRMA DE AUTORIZACIÓN DEL DOCUMENTO

Autorizó

Dr. Francisco Javier Santos Mendoza Aguilar
Procurador de Protección de Niñas, Niños y
Adolescentes del Estado Yucatán.

Código	Nombre del anexo	Ubicación	AT*	AC*	PTC*	Disposición final
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

*AT= Archivo de Vámites; AC= Archivo de concentración; PTC= Pílex total de conservación.

“La información contenida en el presente documento es responsabilidad de la Dependencia/Entidad que lo genera.”